

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Murillo, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.**

Rad. No. 2019-00021-00

Vencido que se encuentra el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas por el curador ad litem, el despacho de conformidad con los artículos 443 y 392 del CGP, fija como fecha para la audiencia concentrada el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en el mismo sentido se procede a decretar las pruebas aquí solicitadas a saber:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, esto es, poder para actuar, el título valores base de la ejecución, con las respectivas cartas de instrucciones, tablas de amortización y estado de endeudamiento; y, certificado de existencia y representación de la entidad demandante, a las cuales se les dará el valor probatorio asignado por la ley.

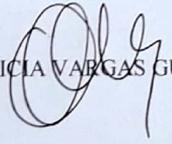
**LA PARTE DEMANDADA.**

Está representada por curador ad litem quien cuestionó los títulos, pero como tal no presentó pruebas.

El Juzgado no decreta pruebas de oficio.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ